

I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ.

~~I.3. RECTOR~~

~~Resolución del Rector de la Universidad de Cádiz, de 16 de diciembre de 2005, por la que se designan miembros de la Comisión de Seguimiento del Programa de Prácticas de Empresa.~~

~~En uso de las atribuciones que me confieren la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, los Estatutos de la Universidad de Cádiz, aprobados por Decreto 281/2003, de 7 de octubre (B.O.J.A. nº 207, de 28 de octubre), y de conformidad con el artículo 26 del Reglamento por el que se regulan las Prácticas en Empresas en la Universidad de Cádiz (aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en su sesión de 14 de julio de 2005; BOUCA núm. 29),~~

RESUELVO

~~Designar a los siguientes miembros de la Comisión de Seguimiento del Programa de Prácticas de Empresa:~~

- ~~- D^a. María Dolores Cervilla Garzón.~~
- ~~- D. Pedro Miguel Romero Fernández.~~

~~Cádiz, a 16 de diciembre de 2005~~

~~EL RECTOR,~~

~~Fdo.: Diego Sales Márquez~~

* * *

Resolución del Rector de la Universidad de Cádiz, de 18 de octubre de 2005, por la que se establece el régimen de concurrencia de los alumnos de la Universidad de Cádiz a las convocatorias de examen previstas en el Reglamento por el que se regula el régimen de Evaluación de alumnos de la Universidad de Cádiz.

El artículo 164.4 E.U.C. establece que “los alumnos podrán presentarse en cada curso académico a las convocatorias de examen que se establezcan reglamentariamente”.

En desarrollo de esa previsión normativa, se aprueba el Reglamento por el que se regula el régimen de Evaluación de alumnos de la Universidad de Cádiz, que en su artículo 7 dispone:

1. Se establecen tres convocatorias en febrero, junio y septiembre. El alumno podrá examinarse de las convocatorias a que tenga derecho tras estar matriculado y haber cubierto el periodo de docencia de la asignatura
2. Asimismo se establece una convocatoria extraordinaria que se celebrará durante el mes de diciembre de cada curso académico, para aquellos alumnos a los que reste para finalizar sus estudios 40 créditos o menos de la carga lectiva de la titulación. En este caso, el alumno deberá solicitar expresamente su derecho a examen en la primera quincena de noviembre, debiendo la Secretaría del Centro notificar estas solicitudes al profesor responsable de la asignatura con antelación suficiente”

A tenor de lo dispuesto en dicho precepto

RESUELVO

El régimen de concurrencia a las convocatorias de examen para los alumnos que no se encuentren matriculados en asignaturas en proceso de extinción (sin docencia) será el siguiente:

Primero.- Alumnos de nuevo ingreso y alumnos de primera matrícula:

Los alumnos de nuevo ingreso y aquellos que se matriculen por primera vez de una asignatura tendrán el siguiente régimen de concurrencia a convocatorias de examen:

- A) Tratándose de asignaturas cuyo periodo de docencia sea anual o se imparta durante el segundo cuatrimestre; podrán concurrir a las convocatorias de junio y septiembre.
- B) Tratándose de asignaturas Troncales u Obligatorias cuyo periodo de docencia se imparta en el primer cuatrimestre; podrán concurrir a las convocatorias de Febrero, Junio y Septiembre.
- C) Tratándose de asignaturas Optativas cuyo periodo de docencia se imparta en el primer cuatrimestre; podrán concurrir a dos de las tres convocatorias ordinarias existentes (Febrero, Junio y Septiembre).

Segundo.- Alumnos de segunda matrícula.

Los alumnos que se matriculen por segunda vez de una misma asignatura podrán concurrir a las convocatorias de examen de Febrero, Junio y Septiembre.

Tercero.- Alumnos a los que reste 40 o menos créditos para finalizar sus estudios.

Los alumnos a los que reste 40 créditos o menos de carga lectiva de la titulación podrán concurrir; además de a las tres convocatorias previstas en el apartado segundo, a la convocatoria extraordinaria de Diciembre, siempre que lo hayan solicitado previamente.

Cádiz, 18 de octubre de 2005.

EL RECTOR,
Fdo.: Diego Sales Márquez.

* * *

~~Instrucción del Rector de 21 de diciembre de 2005 mediante la que se dispone la forma de realización de las notificaciones postales a los interesados de las resoluciones y actos administrativos.~~

~~El artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP), contiene la obligación para las Administraciones Públicas de notificar a los interesados las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 59 LRJAP.~~

~~El artículo 59 LRJAP por su parte indica que las notificaciones se practicarán por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado o su representante, así como de la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado. La acreditación de la notificación efectuada se incorporará al expediente.~~

~~Cuando la notificación se practique en el domicilio del interesado, la LRJAP indica que en el supuesto de que nadie pudiera hacerse cargo de la notificación se hará constar esta circunstancia en el expediente, junto con el día y la hora en que se intentó la notificación, intento que se repetirá por una sola vez y en una hora distinta dentro de los tres días siguientes.~~
